



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 13405-2021-CG/GRUC-SVC

VISITA DE CONTROL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONE DE UCAYALI

“TRÁMITE, EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
CONducir”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
12 AL 21 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE I

PUCALLPA, 23 DE JULIO DE 2021

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 13405-2021-CG/GRUC-SVC

“TRÁMITE, EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	7
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	8
VIII. CONCLUSIÓN	8
IX. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 13405-2021-CG/GRUC-SVC

TRÁMITE, EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ucayali responsable de la Visita de Control mediante oficio de acreditación n.° 00161-2021-CG/GRUC de 12 de julio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-L466-2021-027, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el servicio de trámite, emisión y otorgamiento de licencias de conducir, se realiza de acuerdo a normativa, procedimientos técnicos y administrativos aplicables.

2.2 Objetivo específico

Comprobar si el servicio de trámite, emisión y otorgamiento de licencias de conducir, se realizan en el cumplimiento estricto de las disposiciones internas y normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló al servicio de emisión y otorgamiento de Licencias de Conducir, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, en adelante "LA ENTIDAD" que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Ucayali y que ha sido ejecutada del 12 al 21 de julio de 2021, en la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, situada en Jr. Zarumilla n.° 127 del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La Vista de Control comprendió la revisión de la documentación presentada por los postulantes, consistente en las solicitudes de trámite de licencia de conducir de vehículos de la categoría A-I, A-II, así como la inspección física de los exámenes de conocimiento y de manejo, la primera realizada en las instalaciones de LA ENTIDAD y la otra en las instalaciones del circuito de manejo ubicado entre la avenida Mariscal Cáceres y Jr. Cahuide, actividades que se encuentra a cargo de LA ENTIDAD.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al servicio de emisión y otorgamiento de Licencias de Conducir, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de la emisión de licencias de conducir, las cuales se exponen a continuación:



1. LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE UCAYALI, REALIZA COBROS POR CONCEPTO QUE NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE PARA EL TRAMITE Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

De la inspección física realizada el día 12 de julio, así como de la documentación proporcionada por LA ENTIDAD, para la emisión de Licencias de conducir de las categorías Clase A, categoría I, II, revalidaciones y re categorizaciones, la comisión de control ha evidenciado que LA ENTIDAD viene realizando cobros de S/10.00 por concepto de Ficha RENIEC, a pesar que, en su calidad de Centro de Evaluación, encargada de la fase de evaluación de conocimientos y habilidades de la conducción, cuenta con el servicio de validación de la identificación biométrica brindado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

El Servicio de Verificación Biométrica –SVB, es un servicio que brinda el RENIEC sobre la base del Sistema Automático de Identificación de Impresiones Dactilares –AFIS, con la finalidad que las entidades públicas mejoren la seguridad jurídica, enfrentando así, la suplantación de identidades.

En efecto, los postulantes al momento de ingresar a realizar la evaluación de conocimiento, así como a la evaluación de habilidades en la conducción, pasan por una captura de huella dactilar, obteniendo posteriormente una ficha de actualización de impresiones dactilares, ya no siendo necesario que el postulante adjunte la ficha RENIEC.

Asimismo, dentro de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos –TUPA de LA ENTIDAD, aprobado con Ordenanza Regional n.° 009-2016-GRU-CR de 7 de julio de 2016, vigente a la fecha, se evidencia que para los procedimientos: "Expedición de licencia de conducir A-I particular; Revalidación de licencia de conducir; expedición de licencias de conducir A-II profesional; Expedición de licencias de conducir A-III profesional especializado; los requisitos que se señalan, no indica la presentación de ficha RENIEC, ni mucho menos en la normatividad vigente que recae en el Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC.

Es preciso acotar que el TUPA de la ENTIDAD, tiene normatividad que se encuentra derogada, como es el Decreto Supremo n.° 040-2008-MTC, que fue derogada por el Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de licencias de Conducir, publicado el 23 de julio de 2016.

Se debe entender que el TUPA configura no solo un medio para asegurar la legalidad del procedimiento, sino también constituye un mecanismo de simplificación administrativa normativa, que pretende a su vez mayor seguridad jurídica y transparencia.

Dicho esto, LA ENTIDAD no se encuentra facultado para requerir el pago la "ficha RENIEC", que supuestamente estarían a cargo de los servidores del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la ENTIDAD, las cuales son depositados en la Cuenta Corriente del CAFAE n.° 00-512-021395 del DRTCU, los mismos que son distribuidos entre los servidores del CAFAE. LA ENTIDAD, tiene la facultad exclusiva en el marco de su competencia, otorgar las Licencias de Conducir, de acuerdo a los requisitos exigidos en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de licencias de Conducir y el TUPA, las mismas que regulan las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a la emisión de Licencia de Conducir,



por lo que, el cobro por la ficha RENIEC no se encuentra establecido en el TUPA de la ENTIDAD.

Lo mismo ocurre, con el pago de S/5.00 por formato que también es ingresado a la cuenta corriente del CAFAE; conforme lo establece el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de licencias de Conducir y el TUPA, el postulante sólo efectúa dos pagos en la institución, una de ellas corresponde al monto de S/64.00 por la expedición de la Licencia de conducir, y el otro pago de S/26.60 por derecho de trámite que incluye el "Formulario de Solicitud de Licencia de Conducir", no hay cobro alguno por formato de solicitud.

Imagen n.º 1
Recibo por cobro de emisión de ficha RENIEC

CAFAE - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
JR. ZARUMILLA N° 127 - PUCALLPA

SERIE "A" N° 001043 S/ 10.00

Recibi de: SABOYA GONZALEZ WALTER STALIN

La cantidad de: Diez y 00/100 Soles

Por: Ficha Recibo

Pucallpa, 16 de Julio del 2021

CANCELADO

Fuente: Expedientes de solicitud para trámite de Licencia de Conducir

Imagen n.º 2
Recibo por cobro de emisión de ficha RENIEC

2021 - N° 002732

FORMATO S/ 5.00

SOLICITUD GENERAL DE LICENCIA DE CONDUCIR

CATEGORIA: A - B

SEÑOR: DIRECTOR EJECUTIVO GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE DE UCAYALI

S.D.:

CARRERA SALAZAR RAMIRO GONZALEZ con D.N.I., C.E., C.I. son domicilio en [illegible] por convenir a mi derecho solicito a Ud. Se me autorice para obtener mi Licencia de Conducir Clase [illegible] Categoría [illegible] para lo cual adjunto al presente los requisitos exigidos, responsabilizandome por la documentación contenida en mi expediente.

Licencia de Conducir N° [illegible] Clase [illegible] Categoría [illegible] Fecha de Expedición [illegible] Expedida en la Dirección de Circulación Terrestre de [illegible] declaro igualmente ante la Administración haber tomado conocimiento de los dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 27444 "LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL".

POR LO TANTO

A Ud. Señor Director pido acceder a mi solicitud

Pucallpa, 16 de Julio del 2021

FIRMA DEL POSTULANTE

Fuente: Expedientes de solicitud para trámite de Licencia de Conducir



De lo expuesto, LA ENTIDAD y el CAFAE, no cuentan con la competencia legal ni administrativa para efectuar un cobro, toda vez que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos, requisitos y cotos administrativos es establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, asimismo, la Ley indica que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA, incurriendo en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias no contempladas.

El hecho descrito ha contravenido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 2 de febrero de 2019.**

Artículo 40°.- Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.
(...)

40.4 Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

Artículo 53°.- Derecho de tramitación

53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

- **Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-PCM, publicado el 23 de junio de 2016.**

Artículo 13°.- Requisitos para la obtención de Licencias de Conducir por otorgamiento directo

Para la obtención de licencias de conducir por otorgamiento directo, es necesario que el postulante cumpla con los siguientes requisitos:

13.1. CLASE A - CATEGORÍA I

- a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- b) Edad mínima, 18 años
- c) Secundaria completa
- d) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.



- e) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- f) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- g) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- h) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- i) Pago por derecho de tramitación

• **Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado con Ordenanza Regional n.º 009-2016-GRU-GR de 7 de julio de 2016.**

Requisitos para la expedición de Licencia de Conducir A-I Particular, A-II Profesional, A-III Profesional Especializado:

- a) Solicitud (formato) dirigida al Regional de Transporte y Comunicaciones consignado sus datos personales.
- b) Edad mínima de 18 años
- c) Secundaria completa (según Ficha RENIEC)
- d) Certificado médico de aptitud psicosomática por un establecimiento de salud autorizado.
- e) copia simple ampliada de DNI
- f) Pago por emisión de Licencia en el Banco de la Nación C. Cte. DRTU S/26.60
- g) Recibo de pago por derecho de trámite 63.64

Los hechos expuestos podrían afectar el normal cumplimiento de la función pública, en beneficio de los ciudadanos, realizando cobros que no se encuentran establecidos como requisitos para la obtención de la Licencia de Conducir.

2. LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONVENIOS CON EL CAFAE-DRTC PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS OBTENIDOS POR EL ALQUILER DE CIRCUITO DE MANEJO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De acuerdo a la información proporcionada por la entidad, mediante el informe n.º 264-2021-GRU-DRTC-OA-UP de 14 de julio de 2021, la Entidad suscribió convenio marco de cooperación interinstitucional n.º 003-2016-DRTC de 16 de agosto de 2016, con el CAFAE, cuyo objeto es unir esfuerzos para llevar a cabo acciones que permitan complementar la formación con la práctica en la conducción para los postulantes a obtener una licencia de conducir. Sin embargo, en la cláusula tercera del mencionado convenio, señala que el convenio tiene dos tipos de acciones. La primera acción de administración, destinados a la administración de los recursos que son obtenidos por el alquiler del circuito de manejo a los postulantes de licencia de conducir y la segunda acción, corresponde a mejorar las condiciones de mantenimiento y funcionamiento del circuito de manejo.

De acuerdo a lo manifestado por la Entidad, el objeto de administrar el circuito de manejo, es el de cumplir con los objetivos del Fondo de Asistencia y Estímulo hacia los trabajadores, relacionada a la asistencia económica que promueva el desarrollo integral de sus miembros y familiares directos, coadyuvando en la realización personal en el desempeño de la función pública, lo cual juega un papel muy importante en el mantenimiento de un clima laboral adecuado.

Conforme a la visita realizada y obtención de documentación al área de Caja, los postulantes aptos para el examen de manejo en el circuito ubicado en el Jr. Cahuide y la Av. Mariscal Castilla (cuya posesión a favor de la Entidad solo es verbal), realizan un pago por el monto de S/30.00 por el concepto de alquiler de circuito de manejo, el mismo que se vienen realizando



depósitos a la Cuenta Corriente del CAFAE n.° 00-512-021395 del DRTCU, y que son distribuidos entre los servidores del CAFAE.

Al respecto, si bien el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, señala que los recursos que constituyen los fondos de asistencia y estímulo son entre ellas: c) transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad autorizada por el titular del pliego; sin embargo, la Entidad en donde se forma el CAFAE destina una partida presupuestal para estímulos y asistencia (como son las bonificaciones), esto con el fin de cubrir la brechas de desigualdad salarial con otros regímenes laborales, tal fundamento lo encontramos en la Directiva n.° 004-2016-EF/51.01, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que regulan la preparación y presentación de los estados financieros e información complementaria semestral y anual por los Comités de administración de las CAFAEs, solo respecto a dichas transferencias.

Bajo dicho argumento, las transferencias de recursos provenientes de alquiler del circuito de manejo no constituye recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo del CAFAE (por no constituir ésta una bonificación); por lo tanto, el CAFAE no cuenta con facultad de administrar fondos económicos provenientes de un servicio que brinda la Entidad en calidad de Centro de Evaluación, toda vez que, como centro de evaluación, debe contar con una estructura vial de uso exclusivo para el examen de manejo (circuito de manejo).

En consecuencia, el convenio marco y las adendas suscritas entre la Entidad y el CAFAE (a propósito, el plazo de vigencia se encuentra vencida desde el 4 de marzo de 2021), sobre la administración de los fondos provenientes del alquiler del circuito, no cumple con los estándares de legalidad.

El hecho descrito en el párrafo precedente ha contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.**

**TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS**

Artículo V.- Universalidad y unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como, todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo VI. - De no afectación predeterminedada

Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público.

- **Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 28 de noviembre de 2003**

Artículo 18°.- Presupuestos institucionales

La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**



Artículo 1°.- Determinación de los ingresos públicos

1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación.

1.2 La información de esta etapa de la ejecución de los ingresos se registra en el SIAF-SP sobre la base de la documentación sustentatoria respectiva.

Artículo 2°.- Percepción de los ingresos públicos

2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.

2.3 El registro en dicho sistema de las captaciones vinculadas con operaciones de endeudamiento se efectúa conforme a los procedimientos y plazos establecidos por el Sistema Nacional de Endeudamiento a través de la Resolución Directoral n.º 21-2006-EF de fecha 25 de setiembre de 2006.

- **Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01**

Artículo 33° Lineamientos para la transferencia al CAFAE y otra disposición

33.1 Lineamientos para las transferencias al CAFAE

(...)

3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento:

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional. Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego.

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Los hechos expuestos podrían afectar el normal desarrollo de la administración de los recursos recaudados por el alquiler del circuito de manejo, contraviniendo los principios de legalidad y transparencia, que se rigen la administración pública.

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al servicio de emisión y otorgamiento de Licencias de Conducir, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en



la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a la emisión y otorgamiento de Licencias de Conducir, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso constructivo, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Dirección de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control a la emisión y otorgamiento de Licencias de Conducir, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso constructivo.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali que debe comunicar a la Gerencia Regional de Control de Ucayali, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

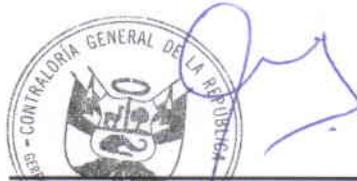
Pucallpa, 23 de julio de 2021



Francisco Paredes Mendoza
Supervisor
Comisión de Control



Maria Herlinda Sinarahua Tafur
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Eder Díaz Chávez
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ucayali

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL TRÁMITE, EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

1. LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE UCAYALI, REALIZA COBROS POR CONCEPTO QUE NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE PARA EL TRAMITE Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

N°	Documento
1	Texto Único de Procedimientos –TUPA, aprobado con Ordenanza Regional n.º 009-2016-GRU-CR de 7 de julio de 2016, se evidenció los requisitos para la atención de los procedimientos: "Expedición de licencia de conducir A-I particular; Revalidación de licencia de conducir; expedición de licencias de conducir A-II profesional; Expedición de licencias de conducir A-III profesional especializado.

2. LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONVENIOS CON EL CAFAE-DRTC PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS OBTENIDOS POR EL ALQUILER DE CIRCUITO DE MANEJO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Informe n.º 264-2021-GRU-DRTC-OA-UP de 14 de julio de 2021, la Entidad informó que se suscribió convenio marco de cooperación interinstitucional n.º 003-2016-DRTC de 16 de agosto de 2016, con el CAFAE, con el objeto de unir esfuerzos para llevar a cabo acciones que permitan complementar la formación con la práctica en la conducción para los postulantes a obtener una licencia de conducir.





39L466202100172



Firmado digitalmente por DIAZ
CHAVEZ Eder Ayrton FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.07.2021 15:31:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Calleria, 26 de Julio del 2021

OFICIO N° 000172-2021-CG/GRUC

Señor:

Nelton Javier Arce Cordova

Director

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali

Jr. Sarumilla N° 127

Ucayali/Coronel Portillo/Calleria



Asunto : Comunicación de Informe de Visita de Control N° 13405-2021-CG/GRUC-SVC.

Referencia : a) Oficio N° 000161-2021-CG/GRUC de 12 de julio de 2021.
b) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
c) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopte oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 13405-2021-CG/GRUC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eder Ayrton Diaz Chavez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Ucayali
Contraloría General de la República

(EDC)

Nro. Emisión: 01184 (L466 - 2021) Elab:(U19233 - L466)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HOTCWMM**

